

A Despacho para proveer con informe que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Dicho término venció el 15 de junio de 2021.

Santiago de Cali, junio 17 de 2021.

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Interlocutorio No. 285 (PRIMERA INSTANCIA)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102021-00128-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL CONTRACTUAL** de **agencia comercial y de distribución** instaurada por **SUMIQUIN-SUMINISTROS QUIMICOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 805.002.736-1, con domicilio en Yumbo Valle, a través de apoderado judicial contra sociedad **CHEMYUNION LTDA.**, con domicilio principal en Sao Pablo Brasil, representada en Colombia por **FELIPE ANDRADE PERAFAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.933.740.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, a través de los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

4. ORDENAR al representante legal de la parte demandada, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas que acrediten tal calidad y de la existencia de la persona jurídica demandada. Lo anterior, de conformidad al numeral 2 del artículo 85 del C.G.P, y con la prevención del inciso segundo de la citada disposición.

Actuará como apoderado judicial de la parte demandante el Dr. **ALBERTO ACEVEDO REHBEIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79982607 de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 126508 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería en los términos de los poderes conferidos.

5. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

